



### 3.4. Número Total de clientes beneficiarios del Descuento de Promoción

A continuación, se presenta el cuadro del total de clientes a beneficiarse con el Descuento de Promoción en el periodo tarifario, pertenecientes a los estratos a nivel de manzana calificados como Medio, Medio Bajo y Bajo por el INEI, según el nivel de ingreso per cápita del hogar.

**Cuadro N° 2.5**  
**Cantidad Total de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción 2022-2026**

Tipo de Red	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Redes Existentes	2 931	3 124	3 202	3 265	12 522
Redes Nuevas FISE	7 169	-	-	-	7 169
Redes Nuevas	1 298	2 774	2 127	4 165	10 364
<b>Beneficiarios Total x Mecanismo de Promoción</b>	<b>11 398</b>	<b>5 898</b>	<b>5 329</b>	<b>7 430</b>	<b>30 055</b>

Del cuadro anterior se observa que, del total de clientes beneficiarios del Descuento de Promoción en el periodo tarifario, el 58% se realizarán sobre redes nuevas del sistema de distribución de gas natural.

### 4. Aplicación y metodología de cálculo del Descuento de Promoción

El Descuento de Promoción debe ser determinado considerando lo que resulte de aplicar el costo de la Acometida y del Derecho de Conexión.

El siguiente cuadro muestra el Descuento de Promoción referencial que se aplicará a los clientes beneficiarios del Mecanismo de Promoción.

**Cuadro N° 2.6**  
**Descuento de Promoción para la conexión de hasta 1 artefacto a gas natural**

Estratos de nivel de ingreso per cápita del hogar según el INEI	Costo de Promoción USD / Cliente
Medio, Medio Bajo y Bajo	144,49

<sup>1</sup> El sustento técnico y económico del Plan Quinquenal de Inversiones se encuentra detallado en el Informe N° 160-2022-GRT.

<sup>2</sup> El sustento técnico y económico del Plan de Conexiones Residenciales a beneficiarse con los Gastos de Promoción se encuentran detallados en el Informe N° 168-2022-GRT.

<sup>3</sup> Dicho factor ha sido definido en el literal e) del numeral 40.2 del Artículo 4 de la Norma "Procedimiento para la Elaboración de Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias.

2054854-1

## Resuelven recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Puno S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 018-2022-OS/CD, y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 048-2022-OS/CD

Lima, 1 de abril de 2022

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 018-2022-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 19

de febrero de 2022 (en adelante "Resolución 018"), se calificó los Sistemas de Distribución Eléctrica de las empresas concesionarias de distribución para el periodo 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2026 y el periodo 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2027, según el caso, y se designó para cada Sector de Distribución Típico de los concesionarios que prestan el servicio público de electricidad hasta cincuenta mil suministros, a las empresas concesionarias de distribución que se encargarán de realizar el estudio de costos correspondiente, así como los sistemas eléctricos representativos;

Que, con fecha 25 de febrero de 2022, la empresa Electro Puno S.A.A. (en adelante Electro Puno), mediante Oficio N° 070-2022-ELPU/GG, complementado mediante Oficio N° 085-2022-ELPU/GG, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución 018;

#### 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, el petitorio es el siguiente:

**2.1** Modificar la Resolución 018 a fin de que sus sistemas eléctricos SE0007 (Azángaro), SE0238 (Juliaca Rural) y SE0239 (Puno Baja Densidad) sean calificados como pertenecientes al Sector de Distribución Típico 4.

**2.2** Otorgar al sistema eléctrico Amantaní otra calificación o tratamiento.

**2.3** Considerar al sistema eléctrico San Gabán (SE0220) como Sistema Eléctrico Rural.

#### 3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN:

**3.1** Sobre la calificación de los sistemas eléctricos SE0007 (Azángaro), SE0238 (Juliaca Rural) y SE0239 (Puno Baja Densidad):

##### Argumentos de Electro Puno

Que, Electro Puno manifiesta que sus sistemas eléctricos SE0027 (Azángaro), SE0238 (Juliaca Rural) y SE0239 (Puno Baja Densidad), de acuerdo con sus características técnicas cuentan con una calidad del servicio inestable y eminentemente rural, por lo que deberían ser calificados como parte del sector de distribución típico 4;

Que, Electro Puno manifiesta que en los Informes Técnicos N° 581-2021-GRT y N° 724-2021-GRT, se ratifica que la calificación de sus 10 sistemas eléctricos corresponde a los sectores de distribución típicos 2 y 4. Alude asimismo al Anexo del Informe Técnico 416-2021-GRT que sirvió de sustento a la Resolución 151-2021-OS/CD sobre "Proyecto de Metodología para Fijar las Características y el Número de Sectores de Distribución Típicos" e invocan detalles técnicos contenidos en dicho Anexo indicando que contienen también la mencionada calificación;

Que, señala la recurrente que no obstante lo indicado, en el Anexo 2 del Informe N° 724-2021-GRT, el cual sustenta la Resolución 241-2021-OS/CD que dispuso la prepublicación de la calificación de sistemas eléctricos, se establece que tres (03) de los sectores de distribución calificados en el Anexo N° 01 como sectores 4 pasan a ser sectores 3, siendo éstos los siguientes: SE0027 (Azángaro), SE0238 (Juliaca Rural) y SE0239 (Puno Baja Densidad);

Que, concluye Electro Puno que por las reiteradas Resoluciones e Informe Técnico emitidas por Osinergmin en el sentido de calificar los 10 Sistemas Eléctricos de la empresa como Sectores de Distribución Típicos 2 y 4, considera que se debe mantener el mismo criterio, y que no encuentra motivación fehaciente que sustente las razones por las que se establece que tres (03) de los sectores de distribución calificados en el Anexo N° 01 como sectores 4 pasan a ser sectores 3 en su Anexo N° 02.

### Análisis de Osinergrmin

Que, lo manifestado por Electro Puno respecto a que, en los Anexos de los Informes Técnicos N° 416-2021-GRT, N° 581-2021-GRT y N° 724-2021-GRT, se ratifica que la calificación de sus 10 sistemas eléctricos corresponde a los sectores de distribución típicos 2 y 4, debe de aclararse que Electro Puno no está realizando una lectura correcta de los datos, dentro de las tablas se presenta la columna "Sector Típico vigente" que muestra el sector típico aprobado en la calificación de sistemas eléctricos para los periodos 2018-2022 y 2019-2023 (Resolución N° 042-2018-OS/CD), asimismo, también se presenta la columna "Sector Típico Final" que es la nueva calificación que tendrá vigencia para los periodos 2022-2026 y 2023-2027. Electro Puno confunde la columna "Sector Típico vigente" como si fuera el "Sector Típico Final";

Que, la calificación de los sistemas eléctricos en sectores típicos, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 159-2021-MINEM/DGE, se realiza mediante los indicadores I1, I2 e I3, luego de la revisión de dichos indicadores, de los sistemas Azángaro, Juliaca Rural y Puno Baja Densidad, se observa que los indicadores I1 e I2 son compatibles con un sistema rural, mientras que el indicador I3, al tener un valor menor a 3500 Clientes/MW, hace que los sistemas se califiquen como sector típico 3;

Que, los datos usados para calcular el indicador I3 son la cantidad de clientes de media y baja tensión y demanda total del sistema eléctrico, luego de revisar el detalle de la información de clientes BT, para los sistemas Azángaro, Juliaca Rural y Puno Baja Densidad, se observa que es necesario actualizar dicho dato, debido a que Electro Puno tiene suministros con clientes colectivos, asimismo, para los sistemas Azángaro y Puno Baja Densidad, solo se considerará la demanda de los clientes de baja tensión, debido a que estos sistemas tienen grandes cargas puntuales en Media Tensión, a efectos de evaluar adecuadamente el indicador I3, al realizar los ajustes se determinó que los sistemas eléctricos SE0027 (Azángaro), SE0238 (Juliaca Rural) y SE0239 (Puno Baja Densidad) se deben calificar como sector típico 4;

Que, por lo expuesto este extremo del recurso interpuesto por Electro Puno resulta fundado.

### 3.2 Sobre la calificación de la central Amantaní:

#### Argumentos de Electro Puno:

Que, Electro Puno, al complementar sus argumentos, señaló que Amantaní es un Sistema Eléctrico Aislado, alimentado mediante una Central de Generación Fotovoltaica y sin embargo se ha incorporado como parte del Sistema Eléctrico "Juliaca Rural" que no es un sistema eléctrico aislado, por lo que consideran debe tener otra calificación o tratamiento.

### Análisis de Osinergrmin

Que, la calificación de los sistemas eléctricos se realizó con la información que presentó Electro Puno, asimismo, la recurrente fue la que reportó que las instalaciones de Amantaní forman parte del sistema eléctrico "Juliaca Rural". Por otro lado, luego de verificar los antecedentes del sistema Amantaní se determinó que la isla de Amantaní fue calificada como sistemas eléctrico rural (SER) mediante la Resolución Directoral N° 299-2017-MEM-DGE, por lo tanto, las instalaciones de Amantaní deben ser reportadas por Electro Puno como un sistema eléctrico rural (SER);

Que, por lo expuesto este extremo del recurso interpuesto por Electro Puno resulta fundado en parte en el tratamiento diferenciado con respecto al sistema Juliaca Rural;

Que, las instalaciones del sistema Amantaní deben reportarse como un sistema eléctrico rural (SER) independiente y no requiere calificación debido a que, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 159-2021-MINEM/DGE los sistemas calificados como SER por el MINEM pertenecen al sector de distribución típico SER.

### 3.3 Sobre el sistema eléctrico San Gabán (SE0220):

#### Argumentos de Electro Puno:

Que, respecto al sistema eléctrico San Gabán (SE0220) consideran que debe catalogarse como Sistema Eléctrico Rural ya que cuenta con la certificación SER, otorgada mediante Resolución Directoral N° 138-2021-MINEM-DGE localidades San Gabán y Resolución Directoral N° 325-2015-EM/DGE localidades de Ollachea.

### Análisis de Osinergrmin

Que, las Resoluciones Directorales, 325-2015-EM/DGE y 138-2021-MINEM-DGE, presentadas por Electro Puno corresponden a la calificación de partes del sistema eléctrico San Gabán, es decir, no abarcan la totalidad del sistema eléctrico;

Que, se ha determinado mediante mapas la ubicación de las redes de media tensión y subestaciones de sistema eléctrico San Gabán, identificándose las zonas que comprenden las instalaciones indicadas en las Resoluciones Directorales 325-2015-EM/DGE y 138-2021-MINEM-DGE, asimismo se observa existen instalaciones del sistema eléctrico San Gabán que no tienen calificación de sistema eléctrico rural (SER);

Que, por lo expuesto este extremo del recurso interpuesto por Electro Puno resulta infundado.

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 180-2022-GRT y el Informe Legal N° 174-2022-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGRMIN en su Sesión N° 009-2022 del 1 de abril de 2022.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Puno S.A.A. contra la Resolución Osinergrmin N° 018-2022-OS/CD, en el extremo del petitorio señalado en el numeral 2.1, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en el numeral 3.1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Puno S.A.A. contra la Resolución Osinergrmin N° 018-2022-OS/CD, en el extremo del petitorio señalado en el numeral 2.2, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en el numeral 3.2, de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Puno S.A.A. contra la Resolución Osinergrmin N° 018-2022-OS/CD, en el extremo del petitorio señalado en el numeral 2.3, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en el numeral 3.3, de la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 4.-** Modificar la calificación de los Sistemas Eléctricos Azángaro, Juliaca Rural y Puno Baja Densidad indicados en el Artículo 2 de la Resolución impugnada, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Código Sistema	Sistema	Sector
Electro Puno	SE0027	Azángaro	4
Electro Puno	SE0238	Juliaca Rural	4
Electro Puno	SE0239	Puno Baja Densidad	4

**Artículo 5.-** Incorpórese los Informes N° 180-2022-GRT y 174-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 6.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx> junto con el Informe Técnico N° 180-2022-GRT y el Informe Legal N° 174-2022-GRT.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

2054857-1

## Resuelven recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A.A. contra la Resolución Osinergrmin N° 018-2022-OS/CD, y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 049-2022-OS/CD

Lima, 1 de abril de 2022

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 018-2022-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2022 (en adelante "Resolución 018"), se calificó los Sistemas de Distribución Eléctrica de las empresas concesionarias de distribución para el periodo 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2026 y el periodo 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2027, según el caso, y se designó para cada Sector de Distribución Típico de los concesionarios que prestan el servicio público de electricidad hasta cincuenta mil suministros, a las empresas concesionarias de distribución que se encargarán de realizar el estudio de costos correspondiente, así como los sistemas eléctricos representativos;

Que, con fecha 11 de marzo de 2022, la empresa Electro Oriente S.A.A. (en adelante Electro Oriente), mediante Carta G-118-2022, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución 018;

##### 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, el petitorio es el siguiente:

**2.1** Modificar la Resolución 018 con la finalidad de que los alimentadores BE-S01 y BE-S05 pertenecientes al Sistema Bellavista, pasen a formar parte del Sistema Bellavista Rural, es decir, dentro del sector de Distribución Típico 4.

**2.2** Calificar al sistema eléctrico Indiana como un sistema eléctrico independiente.

### 3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS DE OSINERGRMIN:

#### 3.1 Sobre los alimentadores BE-S01 y BE-S05 del Sistema Bellavista:

##### Argumentos de Electro Oriente

Que, Electro Oriente sustenta su pretensión manifestando que, para la clasificación de los sistemas de distribución eléctrica por sectores de distribución típicos, el Osinergrmin empieza agrupando los sistemas eléctricos de dicha empresa de acuerdo con la calificación establecida en la resolución 042-2018-OS/CD y a partir de ese agrupamiento aplica la metodología aprobada mediante Resolución Directoral N° 159-2021-MINEM/DGE. La empresa considera que el agrupamiento inicial que hace Osinergrmin determina que los pequeños sistemas de distribución de características rurales tomen la tipificación de los sistemas eléctricos de mayor dimensión y de características menos rurales, y como consecuencia, los pequeños sistemas típicamente rurales pierden su verdadera calificación;

Que, además agrega que de acuerdo al informe técnico del Osinergrmin N° 073-2022-GRT, que sustenta la resolución en mención, el Sistema Bellavista está formado por los alimentadores que salen de la SET Bellavista y SET Juanjuí, siendo el caso que dos alimentadores de la SET Bellavista y que son, el BE-S01 y el BE-S05, atienden a mercados típicamente rurales en comparación con el resto de alimentadores de la SET Bellavista, resultando por ello con los indicadores más bajos de consumo por usuario; razón por la cual, debe hacerse su calificación de manera independiente y no formando parte de todo el Sistema Bellavista. La empresa incluye un cuadro indicando que ha sido elaborado en base al VNR al 31 de diciembre de 2021 e información comercial del 2021 y señala que allí se evidencia que los dos alimentadores mencionados califican como sector típico 4 y no como sector típico 3, obteniéndose iguales resultados que si se utilizara la data del año 2020 por lo que solicita que pasen a formar parte del sistema Bellavista rural, sistema calificado como sector típico 4.

##### Análisis de Osinergrmin

Que, la calificación de los sistemas eléctricos se realizó con la información que presentó Electro Oriente, siendo la propia empresa la que reportó los alimentadores BE-S01 y BE-S05 como parte del sistema eléctrico Bellavista;

Que, los alimentadores BE-S01 y BE-S05 son parte del sistema Bellavista que es un sistema consolidado. Además, se aprecia que no hay una diferenciación del mercado eléctrico que atienden los alimentadores BE-S01 y BE-S05 con el mercado eléctrico que atienden el resto de los alimentadores del sistema Bellavista, por lo que no se justifica la separación solicitada por la empresa;

Que, cabe mencionar que, como parte de la fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) 2019-2023, el sistema Bellavista ya fue analizado en el informe técnico N° 227-2018-GRT que sustenta la Resolución N° 077-2018-OS-CD que resolvió los recursos de reconsideración que interpuso Electro Oriente contra la Resolución N° 042-2018-OS-CD, y es con esta Resolución que se estableció la configuración actual de los alimentadores BE-S01 y BE-S05 como pertenecientes al sistema Bellavista que es un sistema Urbano Rural;

Que, por lo expuesto este extremo del recurso interpuesto por Electro Oriente resulta infundado.

#### 3.2 Sobre el sistema eléctrico Indiana:

##### Argumentos de Electro Oriente:

Que, Electro Oriente indica que, en la Resolución 018-2022-OS/CD, no ha sido calificado el sistema eléctrico Indiana, sistema que en la Resolución 042-2018-OS/CD se encuentra formando parte del sistema "Iquitos Rural, Indiana" por lo que considera necesario que dicho sistema sea calificado. Agrega la recurrente que para la calificación del sistema Indiana, es necesario tomar en cuenta que